

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 :
 Extranjero 10,00 :

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente y recursos de alzada interpuestos ante este Ministerio por los Concejales electos D. Segundo Alvarez Alonso y don Manuel Bernandez Cantos y otros, contra un acuerdo de esa Comisión provincial, por el que se anuló la proclamación del Concejal Sr. Alvarez por el distrito primero y la nulidad asimismo de la elección verificada últimamente en el distrito tercero de la villa de Laviana.

Resultando que por D. Eusebio Garcia se recurrió contra la validez de las elecciones celebradas en el distrito primero, manifestando que era público y notorio y conocido por todos los vecinos de las parroquias de La Pola, Entrialgo, Carrió y Tiraña, que el candidato proclamado, ó su hijo acompañado del Alcalde, Sindico suplente y muchos

electores recorrieron las cuatro parroquias mencionadas amenazando á los electores, profiriendo estúpidas venganzas, repartiendo dinero y cometiendo todo género de coacciones, acompañándose para probar cuanto afirman una serie de declaraciones suscritas por varios electores. D. Baltasar Candrera de Coya recurre también contra la validez de las elecciones celebradas en el distrito tercero, denunciando que por los candidatos proclamados D. Manuel Fernandez y D. Luis Zapino y sus agentes electorales se ejercía coacción sobre los electores prohibiendo é impidiendo que los contrarios emitieran sus sufragios, repartiendo dinero, hasta el extremo de que al celebrarse el escrutinio no aparecieran ni siquiera los votos de sus Interventores; para demostrar cuanto dicen acompaña unas declaraciones testificales que se unen al expediente:

Resultando que dada vista de las reclamaciones á los electos Concejales, estos manifiestan que no es exacto que haya habido coacciones, amenazas ni promesas y que de haberse hecho, los reclamantes pudieron justificarlos con actas notariales y no como lo hacen con declaraciones testificales de los descontentos; que las coacciones se cometieron por los reformistas y socialistas, amenazando con expulsar de los trabajos á los que no los votasen, y por último, que los reclamantes se jactaban por adelantado de que la Comisión provincial anularía las elecciones. En prueba de sus asertos acompañan asimismo varias relaciones testificales:

Resultando que esa Comisión

provincial, en sesión celebrada en 28 de Diciembre último, acordó por mayoría anular la proclamación del Concejal electo D. Segundo Alvarez por el Distrito primero, y la nulidad de la verificada en el tereero, entendiendo que los hechos aducidos por los reclamantes y las pruebas aportadas se obtiene la convicción de que la elección del Distrito tercero no era la voluntad libre y espontánea del Cuerpo electoral, y que la elección del Distrito primero era de apreciar asimismo la nulidad alegada:

Resultando que contra el acuerdo de esa Comisión provincial recurre ante este Ministerio D. Segundo Alvarez y D. Manuel Fernandez y otros, reproduciendo los mismos razonamientos que ya en su defensa adujeron, y entendiendo que la Corporación provincial no debió conceder fuerza probatoria á testimonios posteriores á los actos realizados, y mucho más cuando las pruebas admitidas por los reclamantes se oponían á lo manifestado en documentos como las actas que se levantaron y que asesoran más la verdad, pidiendo en su consecuencia que se revoque el acuerdo recurrido y se declare la validez de las elecciones del Distrito tercero, y la del Concejal D. Segundo Alvarez en el Distrito primero de la villa de Laviana, de que ya queda hecho mención:

Resultando que por Real orden comunicada de 7 de Marzo último se reclamaron á V. S. antecedentes, quedando interrumpido el plazo que para resolver este expediente señala el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que interrumpido el plazo con motivo de la petición de antecedentes á que anteriormente se hace referencia, se está ahora en tiempo hábil para dictar en este expediente resolución:

Considerando que examinado el expediente de reclamaciones y la prueba aportada por los reclamantes, no resultan justificados los motivos de nulidad que se alegan:

Considerando que los reclamantes acompañan solamente manifestaciones de electores referentes á las coacciones, dádivas y amenazas que suponen cometidas en la elección, lo mismo en el Distrito primero que en el 3.º, alegaciones que se hallan contradichas por lo que de contrario exponen otros electores asegurando que las elecciones se verificaron con perfecto orden y sin atropellos ni coacciones:

Considerando que es jurisprudencia constante de este Ministerio que al tratarse del procedimiento electoral no se considere suficiente con las manifestaciones que á posteriori se hagan, afirmando que se cometieron coacciones ó se infringieron los preceptos de la Ley, sino que es indispensable para que estos hechos puedan producir la nulidad de una elección que estén acompañados de la prueba documental necesaria y admisible en derecho.

Considerando que la única prueba aportada por los reclamantes, está limitada á manifestaciones de ese estilo y estando declarado por Reales órdenes de 29 de Febrero y 18 de Septiembre de 1888, 26 de Junio de 1890 y otras posteriores, que dichas alegaciones no pueden ser causa de la nulidad de la elección, es evidente que en el caso de que se trata las alegaciones hechas no pueden tener eficacia ni valor probatorio y mucho más cuando han sido contradichas por otros electores:

Considerando que refiriéndose la reclamación única y exclusivamente á las amenazas y á coacciones, no hay necesidad ninguna de entrar en el exámen de los actos de la elección, que ha de suponerse celebrada con todos los requisitos legales, por los que reclaman no se ha hecho protesta ninguna relativa á ningún acto de la misma:

Considerando que visto detenidamente el expediente electoral, se comprueba que todos los documentos que á la elección afectan están limpios, sin protestas de ningún género, reuniendo las condiciones exigidas por la Ley, y por tanto no es posible fundar en ninguno de ellos motivo alguno que pudiera dar lugar á nulidad de la elección:

Considerando que esa Comisión provincial solamente funda su acuerdo de nulidad en entender que las manifestaciones de los reclamantes son suficientes para formar el juicio de que la elección no se ha llevado á cabo en las condiciones legales y prevenidas por la Ley al efecto, sin argumentación ninguna fundamental que responda á documentos que justifiquen los hechos en que alegar su acuerdo:

Considerando que de sostener el precedente sentado por esa Comisión provincial sería completamente imposible todo procedimiento de elección, puesto que el solo hecho de la manifestación de testigos destruiría el expediente electoral en su documentación eficaz y única para tener en cuenta como estado de derecho admisible, á fin de poder fundar las resoluciones que se adopten, como consecuencia de la reclamación presentada al efecto:

Considerando que se trata de un expediente electoral completamente limpio de protestas y donde las mismas manifestaciones que hacen unos electores las hacen otros en sentido contrario, y por tanto no se pueden recoger esas manifestaciones para fundar en ellas ningún fallo justo y equitativo;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso, y en su vista revocar el acuerdo de nulidad adoptado por esa Comisión provincial, declarando válidas las elecciones últimamente verificadas en Laviana.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1916.—J. Ruiz Gimenez.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 8.476

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.
Hago saber:

Que D. Casimiro Loy García, vecino de Priella, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Saturnina» sita en el paraje llamado Turniés, parroquia de Miravalles y Priesca, concejo de Villaviciosa.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la portilla de entrada al prado más próximo á la presa del molino de Mestas, y desde dicho punto se medirán al Este 150 metros para una estaca auxiliar. De auxiliar á 1.ª al Norte se medirán 300 metros; de 1.ª á 2.ª al Oeste se medirán 400 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur se medirán 200 metros; de 3.ª á 4.ª al Este se medirán 100 metros; de 4.ª á 5.ª al Sur se medirán 400 metros; de 5.ª á 6.ª al Este se medirán 300 metros; de 6.ª á auxiliar al Norte se medirán 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.186, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.461

Que D. José Fernandez y Fernandez, vecino de Zureda, en Lena, ha presentado, solicitud del registro de diecisiete hectáreas de la mina de hulla que se conoceá con el nombre de «Emérita», sita en el paraje llamado Valle de la Mortera, parroquias de Zureda, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la caneilla del prado llamado Las Regadas, propiedad de Ulpiano Rodriguez, del Corro y desde dicho punto se medirán en dirección Norte 800 metros para la primera estaca; de primera á segunda al Este 200 metros; de segunda á tercera al Sur 400 metros; de tercera á cuarta al Oeste 100 metros; de cuarta á quinta al Sur 900 metros; de

quinta á sexta al Oeste 100 metros, y de sexta al punto de partida al Norte 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las diecisiete hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.111, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 19 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 8.677

Que D. Luis Piñán Rodríguez, vecino de Madrid, ha presentado solicitud del registro de doscientas setenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Apetecida», sita en el paraje llamado La Gorgocera, parroquia de San Miguel de Ucio, concejo de Ribadesella. Lindante al Norte mina «Altamira» y terreno franco, al Sur con terreno del común y particular, al Este con el río Sella y terreno ribereño y al Oeste con las estribaciones de la peña Pagadio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cuarta estaca de la mina ya demarcada, titulada «Altamira» que se halla en su extremo Este, y de este sitio se medirán al Oeste 2.000 metros colocando la primera estaca; al Norte se medirán 200 metros y se colocará la segunda estaca, al Oeste se medirán 1.000 metros y se colocará la tercera estaca; al Sur se medirán 1.100 metros y se colocará la cuarta estaca; al Este se medirán 3.000 metros y se colocará la quinta estaca; al Norte se medirán 800 metros, á cerrar con el punto de partida, formando así el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Las medidas son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.113, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 19 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 8.682

Que D. Joaquin Fernandez Alvarez, vecino de Colombres, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «San José», sita en Sierra de la Plana, paraje llamado Riega del Castro, parroquia de Vidigo, concejo de Llanes; lindante al Norte, Sur y Este con campo común y Oeste con campo común y particular.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el de la Riega del Castro que está situado diez metros al Sur de un chopo, propiedad de D.^a María Perez Cueli, vecina de Vidiago, desde dicho punto se medirán al Norte 250 metros situándose la primera estaca; de ésta al Este 200 metros para la segunda estaca; de ésta al Sur 500 metros para la tercera; de ésta al Oeste 400 metros para la cuarta, y de ésta al Norte 500 metros para la quinta, y de ésta á la primera estaca 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas que se interesan.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.124 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el ar-

tículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 19 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.679

Que D. Ramón Ruiz Rubin, vecino de Panés, ha presentado solicitud del registro de veinticinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Angelita» sita en el paraje llamado Valde la Madera, parroquia de Arenas, concejo de Cabrales, lindante por todos vientos con castañedos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la riega de Valle la Madera, desde él se medirán en recta y en dirección Norte 450 metros colocándose la primera estaca; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 250 metros colocándose la segunda; desde la cual se medirán en recta y en dirección Sur 500 metros colocándose la tercera; de ésta y en dirección Este 500 metros colocándose la cuarta; de ésta en dirección Norte se medirán 500 metros colocándose la quinta, y con 250 metros en recta y en dirección Oeste se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.115 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 19 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.678

INTERVENCION DE HACIENDA DE OVIEDO

AÑO DE 1916

Don Amancio Díaz del Riego, Oficial primero, Tenedor de libros de esta Intervención,

Certifico: Que de los libros que se llevan en la misma, oparecen en descubierto en esta fecha, por el canon de superficie, las minas que á continuación se detallan:

Número de la carpeta	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	NOMBRE DE LAS MINAS	Pesetas
7	D. Mariano Diaz Gonzalez	Amparo	180
9	Id.	Inés	180
10	Id.	Auristela	150
12	Id.	Concha	360
13	Id.	San Rafael	360
20	D. Isidro Tolosa	Benita	450
21	D. Dámaso Trueya Cascorro	Casilda	225
22	D. Manuel Acebal Garrido	Leonor	180
30	S. de J. B. Rachel y Compañía	Salvadora	360
31	D. Luis A. Crosse	Juliana	180
40	Sociedad La Concordia	Considerada	125 85
50	The Oviedo Mines Limited	Argayos	83 85
64	D. Juan Fernandez y Fernandez	Concesa	75
68	Minera Castellana	Tercera California	330
72	D. Francisco Martinez Pastor	El Collar	63
73	D. Carlos Valle	Priormina	180
78	Id.	Cardús	120
111	D. Dámaso Trueyas	María	600
120	D. Carlos Valle	Alianza	1155
121	Id.	Marta	450
122	Id.	León	405
124	Minera Castellana	Esperanza	360
130	D. Carlos Valle	Sociedad	420
131	Id.	Luisa	60
132	Id.	Minas Oscos	945
133	Id.	Josefina	60
141	D. Julián A. Perez del Molino	Francisca	360
151	D. José Mac Lennan	Buitrón	150
163	Id.	Ataulfa	360
185	J. Echevarría y Picavea	Amistad	96
208	D. Vicente F. Nespral	Conendo	36
220	Herederos de D. José G. Longoria	Abandonada	50 34
223	D. José Palacios	Fortunosa	25 14
314	Campañía Castañedo del Monte	Castañedo del Monte	883 50
322	D. José Mac Lennan	Pravia primera	480
330	Real Compañía Asturiana	Ida	72
357	D. Braulio Noriega	Esperanza	60
417	D. Gaspar Solís Castañón	Valiente	60
423	M. Antonio Velasco Hermanos	Desquite	440
439	D. Victor F. Felgueroso	Rosario	16
441	D. Juan Vigón Menendez	Joaquin	40
443	D. Faustino Fernandez	Esperanza	24
446	D. Severino Pelaez	Deseada	16
454	D. Luis Lezama	Ribadesella	64
455	Id.	Colunga	64
475	Herederos de Atanasio Ortíz	Valdovina	224
476	Id.	Apolonia	136
675	D. Tomás A. Miranda	Entrarregueros	50 32
678	D. Gaspar G. Carvajal	Gisanta	60
679	Id.	Perfecta	40
680	D. Victor F. Felgueroso	2.ª Clara Matilde	60
681	D. Vicente F. Nespral	Mariquita	49 20
682	Id.	Camporro	50 32
683	Id.	Filomena segunda	50 32
685	D. Benito Fernandez Aller	Venganza	48
686	Id.	2.ª idem	66
687	Id.	Dos Amigos	24
688	Id.	Despreciada	40

(Continuará)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

Don Ramón Cifuentes Llano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Junta municipal de este concejo, en sesión celebrada el día dieciocho del corriente mes, en previsión de que con lo que se recaude con el producto que se obtenga con la Administración municipal que se establezca para cubrir el encabezado de consumos durante el ejercicio de 1917, no se recaude lo bastante para cubrir el cupo del Tesoro y el recargo municipal, acordó solicitar de la Administración de Propiedad e Impuestos de la provincia la autorización necesaria para recurrir á un reparto vecinal por la cantidad que representa la tercera parte del cupo y recargos.

Lo que se hace público á los legales y consiguientes efectos.

Ribadesella, 19 de Octubre de 1916.—Ramón Cifuentes.

R. al núm. 8.763

Don Ramón Cifuentes Llano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón formado para ser base de la cobranza del impuesto de carruajes de lujo en este concejo durante el próximo ejercicio de 1917, queda dicho documento expuesto al público por espacio de quince días, á fin de que los que se consideren interesados puedan examinarle y formular acerca del mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público á los legales y consiguientes efectos.

Ribadesella, 19 de Octubre de 1916.—Ramón Cifuentes.

R. al núm. 8.764

Alcaldía de Muros

Formada la matrícula de industrial de este concejo, así como el padrón de carruajes de lujo para el año próximo, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo pueden producirse las reclamaciones pertinentes.

Muros, 3 de Noviembre de 1916.
—El Alcalde, F. Gonzalez.

R. al núm. 8.856

Alcaldía de Tineo

Se halla terminada la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1917, y queda expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales pueden los contribuyentes formular contra la misma las reclamaciones que crean oportunas.

Tineo, 2 de Noviembre de 1916.
—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 8.853

Alcaldía de Las Regueras

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de Recaudación y Apremios de 26 de Abril de 1900, se pone en conocimiento del público que la recaudación voluntaria del cuarto trimestre de todos los impuestos de este Municipio, se efectuará en los bajos de estas Consistoriales durante los días 21, 22 y 23 de Noviembre próximo.

Los contribuyentes que no satisfagan sus respectivas cuotas en los días indicados, podrán efectuarlo sin recargo alguno hasta el último día del citado mes, que termina el segundo período voluntario, en el domicilio oficial del Recaudador municipal; D. Luis Fernandez Gonzalez, situado en Balduno.

Las Regueras, 31 de Octubre de 1916.—Miguel Tamargo.—De su mandado, Godofredo Gonzalez.

R. al núm. 8.859

Alcaldía de Llanes

D. Francisco Romano Balmori, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, aceptó el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva para el año próximo de 1917, acordando exponerlo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, á fin de dar cumplimiento á lo que previene el artículo 146 de la vigente Ley municipal.

Consistoriales de Llanes á 27 de Octubre de 1916.—Francisco Romano.

R. al núm. 8.785

Alcaldía de Salas

Mes de Noviembre de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario
	Pesetas. Cts.
Gastos Ayuntamiento...	1500
Policía de seguridad....	289 20
Policía urbana y rural..	335 50
Instrucción pública.....	2000
Beneficencia.....	200
Obras públicas.....	500
Corrección pública.....	100
Montes.....	500
Cargas.....	3000
O. nueva construcción..	1000
Resultas.....	>
Imprevistos.....	150
Devoluciones.....	>
Varios.....	>
TOTAL.....	9574 70

Salas, 1.º de Noviembre de 1916.

Sesión del día 9

Fué aprobada la precedente distribución de fondos.

Salas, 9 de Noviembre de 1916.
—El Secretario-Contador, Jenaro G. Rico.—V.º B.º—El Alcalde en funciones, Rodriguez.

R. al núm. 8.484

Alcaldía de Ibias

ANUNCIO

Terminado un ejemplar de la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo pueden examinarla los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

San Antolin de Ibias, 2 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, José R. Alvarez.

R. al núm. 8.857

Alcaldía de Somiedo

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término, formados para el año de 1917, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de reclamación, finado el cual no podrá ser admitida ninguna.

Pola de Somiedo, Noviembre 2 de 1916.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

Formada la matrícula industrial de este concejo para el próximo año de 1917, se halla expuesta al público por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ella examinarla y producir las reclamaciones que crean pertinentes, las que no serán admitidas transcurrido dicho plazo.

Pola de Somiedo, Noviembre 2 de 1916.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 8.836

Alcaldía de Ponga

Anuncios.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de diez días, se halla de manifiesto la matrícula de la contribución industrial de este término, para el año de 1917, pudiendo examinarla los interesados y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistoriales de Ponga, 24 de Octubre de 1916.—El Alcalde, José Huerta.

Terminado un ejemplar de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos los interesados y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistoriales de Ponga, 24 de Octubre de 1916.—El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 8.782

Alcaldía de Pesoz

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término, para el próximo ejercicio de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y hacer dentro del aludido plazo las reclamaciones que estimen justas.

Pesoz, 24 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Manuel Monteserin.

Habiéndose confeccionado el padrón de cédulas personales de este municipio, para el próximo año de 1917, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días á contar desde el siguiente en que aparezca inserto éste anuncio en el periódico oficial de ésta provincia, con el propósito de que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Pesoz, 24 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Manuel Monteserin.

R. al núm. 8.825

Alcaldía de Castrillón

Terminados los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria y urbana que han de regir en este concejo el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan examinar dichos documentos y entablar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo citado.

Castrillón, 2 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, José Galán.

Formada la matrícula de subsidio industrial, así como el padrón de carruajes de lujo de este concejo para el próximo año de 1917, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen justas en el citado plazo.

Castrillón, 2 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, José Galán.

R. al núm. 8.854

Alcaldía de Vegadeo

D. Dario Rua Prieto, Secretario del Ayuntamiento de Vegadeo.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy, consta el acuerdo que dice:

Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1917, formado por la Comisión respectiva; y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingreso asciende á treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos, y los gastos á sesenta mil seiscientos sesenta y una pesetas cinco céntimos, de donde resulta un déficit de veinticinco mil dieciséis pesetas veinte céntimos, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos, por hallarse consignados los estrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos.

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas, á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892 por que se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además porque se estima de nulo rendimiento.

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes que deben instruirse para solicitar la correspondiente autorización de cobro.

Vista la vigente Ley municipal; las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, de 5 de Abril de 1889, de 14 de Marzo de 1890, de 15 de Febrero de 1893, así como el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de Consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.º Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1917, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la Ley.

2.º Que sin perjuicio de lo que, en su día acuerde la Junta de Asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal se propongan al señor Gobernador

civil de la provincia los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

Queso, los 100 kilos, precio medio 250 pesetas, 30 pesetas de arbitrio, consumo calculado durante el año, 21.183,33 kilogramos, producto anual, 6.355 pesetas.

Leche, los 100 litros, precio medio, 35 pesetas, arbitrios 2,50 pesetas, consumo calculado durante el año, 455.688 litros, producto anual 11.392,20 pesetas.

Huevos, 100, precio medio 8 pesetas, arbitrios 1,50 pesetas, consumo calculado durante el año 484,600 huevos, producto anual 7.269 pesetas.

Total, 25.016,20 pesetas.

3.º Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata; cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el periódico oficial de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.º Que transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de Asociados el proyecto de presupuestos y el expediente de referencia.

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste expido ésta de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Vegadeo á seis de Octubre de 1916.—El Secretario, Dario Rua.—V.º B.º.—El Alcalde, Bustelo.

R. al núm. 8.613

Terminada la formación de la matrícula industrial de este concejo para el año próximo venidero de 1917, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que durante el indicado plazo pueda ser examinada y presentadas cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Vegadeo, 1.º de Noviembre de 1916.—El Alcalde, José Bustelo.

R. al núm. 8.844

Alcaldía de Oviedo

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 27 de Octubre último, aprobar el

proyecto de alineaciones para el arranque del camino que desde la carretera de Torrelavega conduce á Rocés y Limanes, en la parroquia de Colloto, se hace público dicho acuerdo para que durante un plazo de 20 días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse ante este Ayuntamiento por las personas que se estimen perjudicadas las reclamaciones que crean pertinentes.

El expediente y planos del particular se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertirse que transcurrido el plazo señalado serán desestimadas las reclamaciones que se presenten.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1916.—Marcelino Fernandez.

R. al núm. 8.366

Alcaldía de Grado

Hallándose terminada la matrícula de industrial de este concejo para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en Secretaría por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en este periódico oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes puedan examinarla y producir contra la misma las reclamaciones que estimen necesarias, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Grado, 31 de Octubre de 1916.—Manuel G. Miranda.

R. al núm. 8.845

Alcaldía de Tapia de Casariego

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre riqueza rústica, pecuaria y urbana de este concejo para el próximo año de 1917, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles que empezarán á contarse desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Tapia, Octubre 29 de 1916.—El Alcalde, José Fernandez.

R. al núm. 8.841

Alcaldía de Yernes y Tameza

Formada la matrícula industrial de este concejo para el año próximo de 1917, queda expuesta al público por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen convenientes los que se consideren perjudicados.

Tameza, 31 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Gerardo Suarez.

Terminados los repartimientos de rústica y urbana formados para el año de 1917; quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que consideren justas.

Tameza, 31 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Gerardo Suarez.

R. al núm. 8.852

Alcaldía de Soto del Barco

Formada la matrícula de subsidio industrial de este concejo para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes producir las reclamaciones que estimen convenientes, pasado el cual no serán admitidas.

Soto del Barco, Noviembre 4 de 1916.—El Alcalde, Eduardo Gonzalez Arango.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de diez días para oír reclamaciones, el padón de carruajes de lujo de este concejo formado para el próximo año de 1917; por lo tanto los contribuyentes á quienes afecta pueden producir las reclamaciones que estimen convenientes durante dicho plazo, pues trascurrido que sea no serán admitidas.

Soto del Barco, á 4 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Eduardo Gonzalez Arango.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este concejo, por los conceptos de rústica y urbana, formados para el próximo año de 1917, se hallan de

manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días para oír reclamaciones, trascurrido el cual no serán admitidas.

Soto del Barco, Noviembre 4 de 1916.—El Alcalde, Eduardo González Arango.

R. al núm. 8.855

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno.

ANUNCIO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 28 de Octubre último, acordó los siguientes nombramientos:

Juez municipal suplente de Quirós, á D. Telesforo Alvarez Cienfuegos.

Juez municipal de Morcín, á D. Manuel Cerra Estébanes.

Juez municipal suplente del distrito de Occidente de Gijón, á don José Dominguez Gil y García.

Juez municipal suplente de Tineo, á D. Félix Severino Lopez Acebedo Iglesias.

Fiscal municipal de Sama de Langreo, á D. Froilán García Fernandez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Oviedo, 6 de Noviembre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 8.823

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción

de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

SANCHEZ GONZALEZ, María de los Remedios, de 19 años, hija de Cándido é Inocencia, soltera, natural y vecina del Remedio, concejo de Nava, que fué su último domicilio, procesada por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto á constituirse en prisión.

8.458

HERNANDEZ DOMINGUEZ, Vicente José, de 42 años, hijo de Rufino é Isidora, casado con Asunción Fernandez, natural de Béjar, provincia de Salamanca, y residente en Ribadesella, donde ejercía el cargo de peatón correo, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onis para indagarle y reducirle á prisión, en causa que se le sigue por infidelidad en la custodia de documentos y hurto de un pliego de valores declarados conteniendo seismil pesetas.

8.477

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Dos desconocidos que en la madrugada del veintitres de Septiembre último pasaban por la Vega de Ceceda, el uno montado en una yegua negra detrás de la que marchaban una vaca y un becerro, y el

otro que iba andando llevando una escopeta con la que se separó del camino é hizo un disparo del que hirió á Bernardo Cueto; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Infiesto á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue por tal delito.

8.456

ANUNCIOS NO OFICIALES

EL ÁGUILA NEGRA

(Sociedad anónima)

Segunda convocatoria

Para tratar de la ampliación de la Fábrica de cerveza, el Consejo de Administración acordó convocar á Junta general extraordinaria de señores accionistas que se celebrará el día 20 de Noviembre, á las cinco de la tarde, en el domicilio del señor Presidente, Uría 7, Hotel.

Para tener derecho de asistencia á esta Junta general, será preciso hacer constar debidamente haber depositado diez acciones ó cédulas, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, Banco Asturiano, Banco Herrero ó Banco de España.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1916.—El Consejero-Delegado, J. Flórez.

Aviso á los exportadores españoles

El Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado está preparando una nueva edición, lo más completa posible, del catálogo de exportadores españoles por estimar éstos los momentos más oportunos para el desarrollo de nuestro comercio de exportación.

A este efecto invita á todos los fabricantes, industriales, comerciantes y productores españoles que, en mayor ó menor escala se dediquen al negocio de exportación, para que soliciten de dicha dependencia los impresos que debidamente cumplimentados, han de remitir á aquellas oficinas para figurar en el nuevo Catálogo, debiendo advertir que la inserción del nombre ó razón social y dirección, será completamente gratuita.

Esc. Tip. del Hospicio provincial